



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE TRANSPORTES

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2019
SDM-SC-206957

Señor (a):
JONATHAN CAMILO FORERO GONZALEZ
Calle 19 N° 08-35
Funza

REF: RESPUESTA SOM -221613

Respetado señor FORERO:

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que, en su calidad de conductor, debió hacer uso del Art 24 de la ley 1383/2010, que consagra: *"Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..."*

De la misma manera, el comparendo electrónicos N° 110010000000023246738 de fecha 28/02/2019, se evidencio que en el sistema de la entidad SICONPLUS en el módulo cartera y reporte del comparendo relacionado en su escrito se encuentra en estado "CANCELADO", en este orden de ideas de conformidad con el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 205 del Decreto D19 de 2012, el cual establece que el pago de la multa implica LA ACEPTACIÓN EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, por lo cual la Administración de manera tácita entiende una vez notificada la orden de comparendo y de conformidad con el Art 129 de la ley 768 de 2002, que el conductor y/o propietario del vehículo ha o ser responsable de la infracción cometida, tal y como se observa a continuación:

RECEIVED SECRETARÍA DE TRANSPORTES BOGOTÁ D.C. 19/09/2019 14:00

le y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, d y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un nimiento especial y preferente el cual se trae a colación, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte ante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición a. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse

- 35

bogota.gov.co

472		Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
				Rechazado		No Reclamado	
				Cerrado		No Continúa	
				Fallado		Ajustado Clausurado	
Dirección: Funza Mayor		No Reside		Fecha 1		Día	
Fecha 1		Día		MES		AÑO	
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor		Fecha 2		Día	
C.C.		C.C.		5 OCT 2019			
Centro de Origen		Centro de Origen					
Observaciones		Observaciones					

Remitente

Destinatario

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejan sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias,

En consecuencia, no es posible acceder a su solicitud por lo anteriormente expuesto.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Laura Anzola

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 15319

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-221613/ JONATHAN CAMILO FORERO GONZALEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-206957 d el 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (DIRECCION ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-221613.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 24 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ
GALICIA